

DECRETAN:
**AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
 UNIDAD DE DOCUMENTACION**

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Valverde Vega de la provincia de Azuay, el día 25 de julio del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el Artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 25 de julio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas, treinta minutos del veinte de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 35650).—C-19320.—(D33195-59955).

N° 33196-MP-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
 EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
 Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en los incisos 3), 8) y 18) del artículo 140 de la Constitución Política, el artículo 71 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 6 de octubre del 2004 y el artículo 28, inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el artículo 17, párrafo tercero, de la Ley N° 8422 del 6 de octubre de 2004, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, prohíbe la práctica abusiva mediante la cual funcionarios públicos-integrantes de los cuadros funcionariales ordinarios de la Administración Pública, eran contratados por la propia Administración para fungir como sus asesores o consultores externos, a efecto de lo cual solicitaban un permiso sin goce de salario que les habilitara alejarse de sus correspondientes cargos públicos.

2°—Que la prohibición en mención, establece que los funcionarios públicos no pueden ser contratados como asesores o consultores externos por órganos, instituciones o entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculan directamente por relación jerárquica, por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo público.

3°—Que el Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto N° 32333 MP-J del 29 de abril del 2005 debe ser un instrumento normativo que permita una aplicación acertada y eficaz de la Ley.

4°—Que el Poder Ejecutivo le sometió a la Contraloría General de la República el presente proyecto de reforma al Reglamento, conforme con el Artículo N° 71 de la Ley N° 8422. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Adiciónese al artículo 1, denominado Definiciones, del Decreto N° 32333-MP-J, Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento ilícito en la Función Pública, dos nuevos incisos numerados 7 y 8, y se corra la numeración de los subsiguientes, los cuales se leerán de la siguiente manera:

“7) Asesoría: Es la actividad que se caracteriza por facilitar la coordinación a los máximos jerarcas institucionales para la implantación, mejoramiento, desarrollo y ejecución de los programas que han de ser aplicados en el área bajo su atención, así como para investigar y recomendar mejoras en los sistemas específicos de trabajo. Actividad que se realiza con independencia sin supervisión directa, de tal forma que su labor deberá ser evaluada mediante el análisis de las investigaciones que realiza, las soluciones y alternativas que brinda a los intereses institucionales que representa desde el punto de vista político, así como por la eficiencia y eficacia de los métodos empleados y la calidad de los resultados obtenidos en las actividades.

8) Consultoría: Es la actividad de asesoramiento, orientación y coordinación hacia los máximos jerarcas institucionales sobre la atención de asuntos estratégicos de acuerdo con las políticas de gobierno y su aplicabilidad en la realidad institucional, proceso que involucra la investigación, análisis y recomendación de las alternativas de acción y, solución de conflictos para una adecuada toma de decisiones. Actividad que se realiza con independencia sin supervisión directa, de tal forma, que su labor deberá ser evaluada mediante el análisis de las investigaciones que realiza, las soluciones y alternativas que brinda a los intereses institucionales que representa desde el punto de vista político, así como por la eficiencia y eficacia de los métodos empleados y la calidad de los resultados obtenidos en las actividades.”

Artículo 2°—Refórmese el artículo 35 del citado Reglamento, a efecto de que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 35.—Prestación de servicios de consultoría y asesoría. Ningún funcionario público durante el disfrute de un permiso sin goce de salario, podrá desempeñarse como asesor ni como consultor de órganos, instituciones, entidades, nacionales o extranjeras, que se vinculen directamente, por relación jerárquica por desconcentración o por convenio aprobado al efecto, con el órgano o la entidad para el cual ejerce su cargo.

No obstante lo anterior, podrá concederse licencia sin goce de salario cuando se trate de funcionarios públicos, que pasen a ocupar puestos de confianza como asesores de planta, directamente subordinados a los máximos jerarcas institucionales, en otros órganos, entidades públicas o en el mismo donde prestan sus servicios.”

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República el día 23 de junio del 2006.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez.—La Ministra de Justicia y Gracia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 38869).—C-42370.—(D33196-59956).

N° 33198-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
 Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 007, celebrada el 13 de junio del 2006, de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Pérez Zeledón de la provincia de Puntarenas, el día 9 de octubre del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 9 de octubre del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del veinte de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 35655).—C-14320.—(D33198-60473).

N° 33199-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
 Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del 2000, acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 22, celebrada el 30 de mayo del 2006, de la Municipalidad de Buenos Aires.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, el día 29 de junio del 2006, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—Rige el día 29 de junio del 2006.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del veinte de junio del dos mil seis.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Fernando Berrocal Soto.—1 vez.—(Solicitud N° 35651).—C-14320.—(D33199-60474).